

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Por la Entidad concesionaria y en presencia del personal de la Comisaría de Aguas del Duero que se designe, se procederá el día quince (15) de junio de cada año, o antes si el escaso caudal del río lo aconsejare, al cierre de las compuertas y retirada de los tabloneros de la presa, tomándose las precauciones de seguridad precisas para que no entre agua en el canal de derivación. El uno de octubre, por la Entidad concesionaria y en presencia del citado personal de la Comisaría, se abrirán las compuertas para la reanudación del riego, lo que igualmente se anticipará circunstancialmente cuando fuere posible, sin perjuicio de tercero, o se retrasará en caso justificado.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efecto, con remisión del título concesional para su entrega a la Entidad interesada.

Madrid, 30 de junio de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.—Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión otorgada a doña María Teresa Abial a favor de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Tajo, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con destino a usos industriales.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha solicitado la rehabilitación de la concesión otorgada a doña María Teresa Abial por Real Orden de 10 de marzo de 1904 para aprovechar un caudal de 22.476 litros por segundo del río Tajo, con destino a usos industriales, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), y esta Dirección General ha resuelto:

Rehabilitar a favor de «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión otorgada a doña María Teresa Abial por Real Orden de 10 de marzo de 1904 para aprovechar un caudal de 22.476 litros por segundo del río Tajo, con destino a usos industriales, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^o Quedan subsistentes en esta rehabilitación todas las condiciones en que fué otorgada la concesión a que se refiere, salvo la relativa al plazo concesional, que quedará reducido a setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la rehabilitación.

2.^o Si la Sociedad concesionaria no aceptara las anteriores condiciones o posteriormente al otorgamiento de la rehabilita-

ción incumpliera una cualquiera de las mismas, se decretará la caducidad de la concesión, con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Director general comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de junio de 1967 por la que se nombra Vocal de libre designación del Departamento en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Vicepresidencia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cádiz y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 41 del Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden de este Departamento de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto designar libremente Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cádiz a don José Antonio Hervás García, Ingeniero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra especial «Rubén Darío».

Ilmo. Sr.: En el presente año se conmemora el centenario del nacimiento del poeta nicaragüense Rubén Darío. La personalidad del poeta, introductor en España del movimiento poético denominado «modernismo», la dimensión y la riqueza formal de su obra que originó en nuestra patria una generación de discípulos y adeptos a su escuela, la transformación radical que aquélla supone en la poesía española, su exaltación de los valores hispánicos, son, entre otras, razones suficientes que justifiquen la creación en la Universidad española de un órgano que al propio tiempo que represente un homenaje de la institución universitaria al poeta hispanoamericano, con ocasión de la conmemoración del centenario de su nacimiento, se consagre al estudio, investigación y exaltación de una obra como la suya, tan trascendente para la poesía española del siglo XIX.

La cátedra especial que, con la denominación de «Rubén Darío», se crea por la presente Orden en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con un contenido dedicado especialmente al estudio y la enseñanza de su producción poética en todas sus dimensiones, se vincula al Patronato del Seminario-Archivo, que fué creado por Decreto 3467/1963, de 28 de noviembre, y ha de constituir, por su carácter de permanencia, la mejor expresión de los homenajes que la nación española rendirá al poeta en este año en que se cumple el primer centenario de su nacimiento.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra especial «Rubén Darío».

Segundo.—Serán funciones fundamentales de esta cátedra el estudio, la enseñanza y la investigación de la producción literaria del poeta nicaragüense y de su proyección sobre las literaturas españolas e hispanoamericanas, que desarrollará a través de la organización de cursos ordinarios y monográficos, conferencias especiales, trabajos de seminario, publicaciones y cualquier otra actividad dirigida al conocimiento y divulgación de la materia propia de la cátedra.

Tercero.—La cátedra estará regida por el Patronato del Seminario-Archivo «Rubén Darío», creado por el Decreto 3467/1963, de 28 de noviembre, al que corresponderá la confección de los presupuestos anuales y la rendición de cuentas de la cátedra, el régimen de sus publicaciones, la aprobación de la Memoria anual de actividades y, en general, la adopción de acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a la cátedra.

Cuarto.—El Director de la cátedra, titular de la misma, que ha de estar en posesión del título de Doctor, y que en la organización docente de la Facultad tendrá la consideración de Encargado de curso, deberá recaer en persona especializada en estudios rubendarianos. Será designado por Orden ministerial a propuesta del Patronato.

Quinto.—Será de la competencia del Director de la cátedra, la elección, de acuerdo con el decanato de la Facultad, de los cursos y actividades que hayan de desarrollarse durante el año académico, la redacción de la Memoria anual de actividades que habrá de someterse a la aprobación del Patronato y la promoción y ejecución de los acuerdos de éste relacionados con los fines propios de la cátedra.

Sexto.—La cátedra «Rubén Darío» podrá recibir aportaciones económicas o de cualquier otra naturaleza, de fundaciones de carácter cultural o de otros Organismos de similar condición, tanto españoles como extranjeros.

Séptimo.—Los cursos especializados de la cátedra «Rubén Darío» tendrán la consideración de cursos monográficos de Licenciatura y de Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, cuando la Junta de la misma así lo acuerde teniendo en cuenta el carácter e intensidad de los programas de la cátedra en cada año académico, otorgándose en su consecuencia validez académica de dichos cursos, a tales efectos. La cátedra podrá otorgar a los alumnos matriculados en sus enseñanzas un diploma acreditativo de los estudios realizados.

Octavo.—El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sometido a las normas que regulan la justificación y aprobación de cuentas de ésta.

Noveno.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se eleva a definitiva parte de la adjudicación del concurso de adquisición de material para la Campaña Nacional de Alfabetización.

Ilmo. Sr.: Elevada a definitiva por Orden ministerial de 29 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) la adjudicación provisional del concurso para adquisición de material con destino a la Campaña Nacional de Alfabetización, se estableció en el número segundo que se condicionaba la parte adjudicada del lote sexto al oferente «Kolsters Ibérica, Sociedad Anónima», de Madrid, hasta la autorización de adquisición por el Ministerio de Industria, al no acreditarse la fabricación nacional del magnetófono presentado y el número tercero, igual condicionamiento por ser producción extranjera, a la oferta del «Centro Audiovisual, S. A.».

De conformidad al dictamen solicitado del Ministerio de Industria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Elevar a definitiva la adjudicación del lote quinto al «Centro Audiovisual, S. A.» de Madrid, al concederle el certificado de excepción por no existir fabricación nacional.

Segundo.—Conceder a «Kolster Ibérica, S. A.», un plazo, que finaliza el 16 de agosto, para que presente en la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) el certificado de productor nacional referido expresamente al magnetófono ofertado, transcurrido el cual sin aportarse se anulará la adjudicación provisional y se procederá a la adjudicación total del lote sexto a «Ingra. S. A.», de Madrid, en las condiciones de su oferta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, en los extremos que se citan:

Provincia de Avila.—Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros. Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero). No debe figurar en la Orden.

Provincia de Avila.—Ayuntamiento de Orbita. Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero). No debe figurar en la Orden.

Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Puebla Sancho Pérez. Graduada «Santa Lucía». Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio). Debe decir: «constituida con dirección sin curso—creándose la plaza—y 13 unidades (seis de niños, seis de niñas y una de párvulos)».

Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros. Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Debe decir: «constituida con dirección sin curso y 20 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y cuatro de párvulos)».

Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Torremejías. Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio). Debe decir: «Una unidad de niños en la Graduada «Inmaculada Concepción», que con la unidad de párvulos concedida en 15 de febrero de 1965, quedará constituida con dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos)».

Provincia de La Coruña.—Ayuntamiento de Bergondo. Localidad, Brea Guisamo. Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Debe decir: «Unidad de niñas».

Provincia de Granada.—Ayuntamiento de Alhendín. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «(cinco de niños y tres de niñas)».

Provincia de Granada.—Ayuntamiento de Moreda. Localidad, La Estación. Orden ministerial de 19 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Debe decir: «y en su consecuencia se transforma en Mixta la unidad de niñas».

Provincia de Guipúzcoa.—Ayuntamiento de Oyarzún. Localidad, Ergoyen. Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre). Debe quedar incluida en el apartado segundo de la citada Orden, por disponerse de viviendas.

Provincia de Guipúzcoa.—Ayuntamiento de Irún. Localidad, Meaca. Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre). Debe quedar incluida en el apartado segundo de la citada Orden, por disponerse de viviendas.

Provincia de Huelva.—Ayuntamiento de Isla Cristina. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «con dirección sin curso y 13 unidades de niños...».

Provincia de Huesca.—Ayuntamiento de Esteribar. Localidad, Leraoz. Orden ministerial de 19 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Debe decir: «provincia de Navarra».

Provincia de Jaén.—Ayuntamiento de Torredonjimeno. Colegio Nacional «José Antonio». Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Debe quedar incluida en el apartado segundo de la citada Orden, por disponerse de viviendas.

Provincia de Lérida.—Ayuntamiento de Cervera. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «con una dirección sin curso—suprimiéndose la otra actualmente vacante—y donde dice: «Granadella», debe decir: Granadella».

Provincia de Murcia.—Ayuntamiento de Cartagena. Localidad, Galifa. Orden ministerial de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero). Debe decir: «... por supresión de unidad de niños por concentración en Canteras».

Provincia de Salamanca.—Ayuntamiento de Salamanca. Carretera Fregeneda 17. Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio). Debe decir: «(tres de niños y dos de niñas)».

Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «con dirección sin curso creándose la plaza».

Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Agullent. Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio). Debe decir: «Una unidad de niños en la Graduada «San Vicente Ferrer», la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, una de niñas y dos de párvulos)».

Provincia de Sevilla.—Ayuntamiento de Marinaleda. Localidad, Matarredonda. Orden ministerial de 22 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto). Debe decir: «... que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán Graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños)».

Provincia de Sevilla.—Ayuntamiento de Marinaleda. Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22). Debe decir: «Graduada con dirección sin curso—creándose la plaza—y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), a base de las cuatro unidades de niños y cuatro de niñas existentes».